



La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070379021



04-04-2022

Bogotá, D.C

Señor

**JOHN JAIRO FLÒREZ**

Correcciones Remedy

SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE GUACARÍ - VALLE DEL CAUCA

E-mail: ot.guacari@otrunt.com.co

Guacarí - Valle del Cauca

**ASUNTO: Respuesta radicado No. 20223030600982 del 24 de marzo del 2022. Vehículo de placa KUL198.**

En atención al oficio señalado en el asunto, por medio del cual solicita "... información sobre el procedimiento a seguir en la corrección de la capacidad de carga en el RUNT...", referente a la solicitud realizada por PROACEROS en relación a la placa KUL198, comedidamente me permito dar respuesta en los siguientes términos.

Revisado el sistema RUNT a corte del día 04 abril de 2022 se encontró que el automotor de placa **KUL198** fue matriculado el día 25 de enero del 2007 ante la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE GUACARÍ- VALLE DEL CAUCA, registra como clase CAMIÓN, marca FREIGHTLINER, línea SIN LINEA, modelo 2007, tipo de servicio PÚBLICO, tipo de carrocería RECOLECTOR, modalidad CARGA, número de motor 90697800548592, número de chasis 3ALACYCSX7DY22611, **Capacidad de Carga 10.000 kilos**, Peso Bruto Vehicular 16.000 kilos, número de ejes dos (2), estado ACTIVO y a la fecha se encuentra identificado con omisión en su registro inicial (matrícula).

Sobre el particular y en virtud del artículo 37 de la Ley 769 de 2002, Resolución 12379 de 2012 expedida por el Ministerio de Transporte y Ley 1005 de 2006 en su artículo 10°, señala que los Organismos de Tránsito del País son los responsables de migrar, corregir y actualizar en el sistema RUNT la información relacionada con los automotores, así como de los conductores:

**"...ARTÍCULO 10. SUJETOS OBLIGADOS A INSCRIBIRSE Y A REPORTAR INFORMACIÓN.**

- A.** Es una obligación de inscribir ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, la información correspondiente a:
1. Todos los automotores legalmente matriculados. Serán responsables de su inscripción los organismos de tránsito.
  2. Todos los conductores de vehículos de servicio particular o público, los conductores de motocicletas. Será responsable de su inscripción, el organismo de tránsito que expidió la licencia..."

El Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" señala en su artículo 210:

**"...ARTÍCULO 210. Migración de información al RUNT.** El secretario o director del Organismo de Tránsito deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Decreto Ley, migrar la información al Registro Único Nacional de Tránsito para los registros en los que está obligado de conformidad con la ley. El Ministerio de Transporte deberá adoptar las medidas administrativas complementarias con el propósito de viabilizar la culminación del proceso de migración de la información..."

1





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070379021



04-04-2022

Hechas las precisiones precedentes, el registro inicial (matrícula) de todos los vehículos que circulan por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, se hace ante los Organismos de Tránsito, **siendo estos en consecuencia los custodios de los documentos que conforman el expediente o carpeta de los automotores legalmente matriculados en su dependencia, por ende, la información podrá migrar, actualizar, corregir y ajustar a través del Sistema HQ-RUNT de acuerdo al protocolo establecido por el Sistema RUNT,** una vez verificados los documentos que existen en la carpeta del vehículo que soporten las modificaciones de la información cargada en el registro del vehículo.

Además de lo anterior, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20203040006765 del 23 de junio del 2020, "Por la cual se establece el procedimiento unificado para corregir y completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT, de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga", establece:

**"...Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento unificado para corregir y/o completar la información migrada o registrada en el sistema RUNT de las características de los vehículos de transporte terrestre automotor de carga que se encuentren en estado activo en el sistema RUNT.

**Artículo 2. Procedimiento para corregir y/o completar información en el sistema RUNT.** El propietario o locatario de un vehículo de transporte terrestre automotor de carga o su apoderado, podrá solicitar que se corrija y/o complete la siguiente información del automotor migrada o registrada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT: Fecha de la matrícula, número de la licencia de tránsito, fecha de expedición de la misma, clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, **capacidad de carga**, peso bruto vehicular, número de ficha técnica de homologación de chasis y número de ficha técnica de homologación de carrocería, aplicando el siguiente procedimiento:

- 1) El propietario o locatario del vehículo o su apoderado, mediante oficio dirigido al Organismo de Tránsito en donde este registrado el automotor, deberá solicitar que se corrija y/o complete la información migrada o registrada en el sistema HQ RUNT, señalado los datos específicos que se deben ajustar y/o completar.
- 2) Recibida la petición, el Organismo de Tránsito deberá verificar que en la carpeta del vehículo se encuentren los documentos que contengan la información que se solicita corregir y/o completar, de la siguiente forma:
  - a. Con los soportes aportados para el registro inicial o licencia de tránsito, se podrá acreditar la información referente a: fecha de matrícula, número de la licencia de tránsito y fecha de expedición de la misma.
  - b. Con los documentos de declaración de importación, certificado individual de aduana, empadronamiento o declaración de despacho, orden judicial o acta de adjudicación o remate, ficha técnica de homologación de chasis, resolución de homologación, resolución de transformación expedida por el INTRA o el Ministerio de Transporte, se podrá acreditar el ajuste o complemento de los datos: Clase, Marca, línea, modelo, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, número de Ficha Técnica de Chasis.
  - c. Con los documentos de Factura de ventas o ficha técnica de homologación de la carrocería se podrá acreditar el ajuste o complemento del dato de: tipo de carrocería.
  - d. Con el documento de Ficha técnica de homologación de carrocería se podrá





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070379021



04-04-2022

acreditar el ajuste o complemento del número de la misma, la cual deberá estar asociada a la respectiva Ficha técnica de homologación del Chasis.

- e. Para el caso de los datos que se pretendan ajustar o completar con base en la ficha técnica de homologación del chasis, el Organismo de Tránsito deberá verificar que la información corresponda con la contenida en el documento de Declaración de importación del vehículo.
  - f. Para la corrección del número de motor y número de chasis se deberá adjuntar las improntas que tiene el vehículo.
  - g. Si la carpeta del vehículo no cuenta con la Declaración de importación o la ficha técnica de homologación del chasis por ser un vehículo registrado antes de la expedición de la Resolución 7800 del 14 de noviembre de 1995, el Organismo de Tránsito solamente podrá realizar el ajuste de la información, cuando esta pueda extraerse de alguno de los siguientes documentos que reposen en la carpeta del vehículo: certificado individual de aduana, certificado de empoderamiento, declaración despacho, orden judicial, acta de adjudicación, acta de remate, factura, solicitud de matrícula, resolución de homologación y/o formato de homologación, resoluciones de cambio de servicio o resoluciones que aprueban cambios de clase o cambio de carrocería.
- 3) Una vez el Organismo de tránsito verifique en los documentos que se encuentran en la carpeta del vehículo la información mencionada en los numerales anteriores, expedirá dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud, el acto administrativo mediante el cual se corrijan y/o completan los datos solicitados por el propietario del vehículo, el locatario o su apoderado y carga al respectivo acto administrativo con sus soportes en archivo digital en la mesa de ayuda del Registro Nacional de Tránsito - RUNT, quien procederá al registro de las modificaciones y/o correcciones que correspondan en el HQ-RUNT.

**Parágrafo.** En caso de que la carpeta del vehículo no repose los documentos indicados en los numerales 2 y 3 del presente artículo, el Organismo de Tránsito deberá dentro del plazo indicado en el numeral 3, y bajo su responsabilidad, emitir una certificación debidamente numerada y suscrita por el representante legal del Organismo de Tránsito, dirigida a la Superintendencia de Transporte, con copia al propietario, locatario o su apoderado, en donde conste que ninguno de los documentos que reposan en la carpeta es posible extraer la información de: clase, marca, línea, modelo, tipo de servicio, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga, peso bruto vehicular, número de ficha técnica de homologación de chasis y número de ficha técnica de homologación de carrocería que se requiera, notificándole al solicitante que, para efectos de obtenerla, deberá iniciar el procedimiento descrito en el artículo 3 de la presente resolución.

**Artículo 3. Procedimiento en caso de ausencia de documentación en la carpeta del vehículo:** Si dentro de la carpeta que reposa en el Organismo de Tránsito, no se encuentran los documentos indicados en el numeral 2 del artículo 2 de la presente resolución, para corregir y/o completar los datos de: clase, marca, línea, modelo, tipo de carrocería, número de motor, número de serie, número de chasis, tipo de combustible, cilindraje, número de ejes, capacidad de carga y peso bruto vehicular, migrados o registrados en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

1. El propietario del vehículo, el locatario o su apoderado, podrá:
  - a) Presentar la solicitud de inspección ante la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional - DIJIN, quienes verificarán la licencia de tránsito del vehículo con los guarismos de identificación del vehículo, correspondiente, y en caso de que sea posible, emitirán Certificación Técnica de Identificación del Automotor en la que conste como mínimo las características a ajustar y complementar, documento que servirá





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070379021



04-04-2022

como sustento para corregir y/o complementar la información del automotor, o

- b) Solicitar al ensamblador, importador o representante de marca, para que e expida un certificado debidamente suscrito por el representante legal o a quien este delegue en donde consten las características propias del automotor con las cuales fue importado, ensamblado y matriculado en cu momento.

2. Una vez que el propietario del vehículo, el locatario o su apoderado cuente con la documentación establecida en el numeral 1 del presente artículo que le permita identificar la información que se desea ajustar o completar, deberá radicarla ante el Organismo de Tránsito donde se encuentre matriculado el vehículo

3. El Organismo de Tránsito respectivo verificará la documentación aportada y con base en ella emitirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación, el acto administrativo mediante el cual se ajusta y/o complementa la información sobre las características del vehículo y cargara el respectivo acto administrativo con sus soportes en el archivo digital en la mesa de ayuda del Registro Nacional de Tránsito, quien procederá al registro de las modificaciones y/o correcciones correspondientes en el HQ-RUNT.

**Parágrafo primero:** En el caso de que se requiera corregir el peso bruto vehicular, el certificado emitido por la DIJIN o por el ensamblador, importador o representante de marca, debe contener como mínimo la marca y la línea del automotor y, con base en los parámetros, el Organismo de Tránsito, asignará un peso bruto vehicular presuntivo de conformidad con la tabla que para tal fin publique le Ministerio de Transporte en la página Web de la entidad en el botón “Estandarización Presuntiva de Pesos Brutos Vehiculares” en la URL [https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios\\_y\\_consultas\\_en\\_linea/](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios_y_consultas_en_linea/), el cual deberá ser incluido en el acto administrativo de que trata el numeral 3 de la presente resolución.

La estandarización presuntiva del peso bruto vehicular que realice el Organismo de Tránsito con base en la tabla publicada por el Ministerio de Transporte, es una presunción que admitirá prueba en contrario por parte del propietario del vehículo, el locatario y/o su apoderado. Las actuaciones que se inicien ante el Organismo de Tránsito para desvirtuar la presunción indicada en este artículo deberán tramitarse con los documentos indicados en la presente resolución.

**Parágrafo segundo:** El procedimiento previsto en este artículo se adelantará sin perjuicio de la obligación del Organismo de Tránsito de reconstruir la carpeta cuando sea el caso, de conformidad con el artículo 6 de la presente resolución.

**En este sentido, y conforme a lo anteriormente expuesto, es importante señalar que se deberá agotar el procedimiento establecido en el artículo 2º y 3º de la comentada Resolución No. 20203040006765 del 23 de junio de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, para que el Organismo de Tránsito, pueda corregir y/o complementar la información en el sistema RUNT, dado que allí es donde reposa el expediente del automotor, y por tanto dicha entidad es la competente para realizar la modificación de la información del vehículo.**

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la enunciada normativa, el procedimiento de corrección y/o complementación de la información sobre las características de los vehículos, solo podrá hacerse por única vez por cada característica o dato del mismo y cuando se soporte en los documentos requeridos para la corrección de la información.

**“Artículo 6. Modificaciones.** El procedimiento de corrección y/o complementación de la información sobre las características de los vehículos, solo podrá hacerse por una única vez por cada característica o dato del mismo y cuando se soporte en los documentos requeridos para la corrección de la información.





La movilidad  
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20224070379021



04-04-2022

**Parágrafo.** *Por este procedimiento no podrán solicitarse las modificaciones a que hace referencia el artículo 49 de la Ley 769 de 2002, ni podrá cambiar, modificar, ni alterar los números de identificación del motor, chasis o serie de un vehículo, ni retocar o alterar las placas de vehículos, como lo establece dicho artículo. Salvo que las modificaciones que se soliciten sean para corregir y complementar información migrada o registrada en el sistema RUNT”.*

Finalmente, es importante mencionar que el Ministerio de Transporte es la autoridad suprema en materia de transporte y tránsito en el país y sus funciones están contenidas en:

- El artículo 1° Ley 769 de 2002 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Art. 1° de la Ley 1383 de 2010 “*Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones*”.
- El artículo 1° Y 2° del Decreto 087 de 2011 “*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias*”,
- El Artículo 59 de la Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones*”.

**Así las cosas, este Ministerio no ostenta la calidad de superior jerárquico de los Organismos de Tránsito, dado que estos son autónomos e independientes, de manera que, NO es de nuestro resorte ordenar a esos entes que ejecuten sus funciones, ni intervenir en las actuaciones administrativas que le ordena la normatividad.**

Así las cosas, damos respuesta a la solicitud impetrada de fondo, de forma clara y congruente respecto a lo solicitado por usted.

Cordialmente,

**MARIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO**

Coordinadora Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito  
Dirección Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Copia: PROACEROS DE COLOMBIA (contabilidadcali@proacerrosdeoccidente.com)

Elaboró: Andrea Fernanda Campuzano García  
Revisó: Paula Daniela Méndez Sierra